

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 2 de Noviembre de 1871.*

No habiéndose podido celebrar en el dia de ayer miércoles, por ser festivo, la sesion ordinaria correspondiente, la Comision acordó que tuviese lugar en este dia.

Abierta dicha sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y Garcia Martinez del Rincon, se dió lectura de las actas de la sesion ordinaria y extraordinaria del dia 30 de Octubre último y quedaron aprobadas.

Dada cuenta del oficio del Sr. Administrador económico trascribiendo la orden de la Direccion general de Propiedades en que se previene que se expida una certificacion sobre si el monte Carrascal propio de Lences, solicitado como de aprovechamiento comun ha estado arrendado ó arbitrado, no solo en los 20 años anteriores al de 1855, sino tambien posteriormente hasta el dia de la peticion, se acordó que se certifique de lo que conste sobre dicho asunto.

Acerca de la peticion de Matias Gonzalez Eras de que se le devuelvan varios recibos que obran en el expediente incoado á su instancia para justificar la excepcion alegada en el reemplazo del año próximo pasado por su hijo Crispulo declarado soldado por el cupo de dicho pueblo, se acordó que se desglosen y se le entreguen.

Dióse cuenta del oficio que dirige el Sr. Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia expresando el deseo de que se despache á la mayor brevedad posible el expediente de excepcion de venta para aprovechamiento comun de un monte y varios terrenos promovido por el pueblo de Sarracin, remitido á informe de esta Corporacion por la Administracion económica, y se acordó que se haga así.

La Comision quedó enterada de la Real orden transmitida por el Sr. Gobernador con fecha 30 de Octubre último, por la que se declara revocado el fallo de la Diputacion provincial que declaró soldado por el cupo de Milagros en el reemplazo del año anterior al mozo Marcos Moral Gil, devolviendo el expediente á fin de que se le dé la tramitacion que previene el art. 5.º del decreto de 29 de Abril de 1870.

Se acordó aprobar el presupuesto de pintura para las obras del salon de sesiones de la Diputacion, formado y suscrito por el artista D. Saturnino Delgado con la conformidad del Arquitecto provincial, cuyo importe asciende á 4447 reales.

En el expediente instruido á instancia de D. Arsenio Rico, Médico titular de Salas de los Infantes, quejándose de que el Ayuntamiento se niega al cumplimiento del contrato celebrado con él, dióse cuenta de una instancia presentada por la Corporacion municipal al Sr. Gobernador con fecha 25 de Octubre último alzándose del acuerdo de esta Corporacion por el que se declaró nulo el adoptado por aquel Ayuntamiento en 6 de Junio de 1870, remitida á informe por dicha autoridad; y se acordó manifestar al Sr. Gobernador que el citado Ayuntamiento está en su derecho al recurrir en alzada ante el Ministerio en virtud de lo

prevenido en el párrafo 2.º del art. 33 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, por lo cual puede darse á la instancia el curso correspondiente; y que se le haga presente que al dictarse el acuerdo de 25 de Setiembre último tuvo esta Corporacion en cuenta que D. Arsenio Rico presentó su dimision en 7 y 30 de Enero y 9 de Octubre de 1869, fundándola en que no se le satisfacía su dotacion, y que al admitírsela el nuevo Ayuntamiento en 6 de Junio de 1870 se manifestó por dicha Corporacion que el facultativo se distinguió en las elecciones de Ayuntamientos, y que se ausentaba periódicamente por 15 y mas dias sin dejar quien le supliera la asistencia médica de los pobres enfermos: que nueve meses despues de presentada la última renuncia ha ejercido el citado Rico el cargo de titular sin que el Ayuntamiento á quien la presentó la hubiese admitido, y si el que le sucedió, por las razones expresadas, siendo por lo tanto una separacion y no la admision de una renuncia lo que ha tenido lugar, y que se devuelva al Sr. Gobernador el expediente que se refiere á este asunto.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Redecilla del Camino remitiendo un recibo de 100 reales expedido por D. Juan Bravo, vecino de Bascunana, en el que confiesa haber ingresado en su poder dicha cantidad en recompensa de sus trabajos de amillaramiento de Redecilla, correspondiente al año de 1862: resultando que la reclamacion de 150 pesetas hecha por D. Fermin Lisbona contra aquel Ayuntamiento es por la formacion del amillaramiento de 1861, y que examinado el presupuesto de dicho año no resulta consignada cantidad alguna por aquel concepto, se acordó que acuda dicho Sr. Lisbona á los Tribunales de justicia para la declaracion de su dere-

cho, en conformidad á lo dispuesto en el art. 14, párrafo 18 de la Ley provincial de 1868; y en cuanto á las 54 pesetas que reclama de su dotacion como Secretario, que se ordene á dicho Alcalde cumpla el acuerdo de esta Superioridad de 12 de Agosto último, exigiéndole la multa de 10 pesetas que le fué impuesta en 9 de Octubre último por su insistencia en desobedecer lo que se le tiene mandado.

En el expediente formado á instancia de D. José Cormenzana, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Busto á que le pague lo que adeuda por la renta de una casa de su propiedad, sita en aquel pueblo, y destinada á Escuela de niñas: resultando que el Alcalde no ha cumplido lo que se le ordenó en virtud de los acuerdos de esta Comision de 21 de Abril y 20 de Mayo últimos, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que en uso de su autoridad disponga que se lleven á debido efecto dichos acuerdos.

En el expediente sobre corta de leñas y carboneo verificado en el monte llamado Carrascal de Torresandino por el contratista D. Ramon Encinas, dióse cuenta del acta de tercer remate de 125 quintales métricos de carbon de roble y 10.000 de leña que tuvo lugar el dia 14 de dicho mes, adjudicándose en favor de D. Gregorio Padillo en cantidad de 400 pesetas, y se acordó aprobarle, y que se lleve á efecto en la forma que la ley determina.

En el expediente sobre corta de 468 pinos en el monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Mamolar, remitido á informe por el Sr. Gobernador, se acordó manifestar á dicha autoridad que debe imponerse á dicho Ayuntamiento la pena de que ingrese en arcas municipales la cantidad de 518 pesetas, en que fueron tasados los árboles corta-

dos y el daño causado á la finca, con arreglo á lo que disponen las ordenanzas del ramo en sus artículos 186, 189 y 190, y que se le imponga la multa de 50 reales, y no la de 50 pesetas como propone la seccion de Fomento, en razon á que segun la Real órden de 10 de Mayo de 1870 la Ley municipal de 1868 debe aplicarse en cuanto á las multas que se impongan á los Ayuntamientos por sus contravenciones á las disposiciones del ramo de Montes como á las demás leyes que están obligados á cumplir.

Dada cuenta de la comunicacion que con fecha 10 de Octubre dirige el Alcalde popular de Espinosa de los Monteros participando no haber tenido lugar el dia 14 de Abril de 1870 la subasta anunciada para el mismo de 12 robles cortados en el monte Costal por no haberse presentado empleado alguno de Montes á intervenir en ella, se acordó que se verifique la 2.ª subasta de los citados productos, encargándose al Sr. Ingeniero Jefe de Montes que redacte el oportuno anuncio y pliego de condiciones para llevarla á efecto.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Pinilla de los Barruecos solicitando que se concedan al vecindario las leñas que resulten de los terrenos expropiados por los contratistas de la carretera de Burgos á Soria en territorio de aquella jurisdiccion: visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, y de conformidad con lo propuesto por el mismo, se acordó conceder dichas leñas al Ayuntamiento solicitante á calidad de que las destine á hogares del vecindario.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron que devuelva en el término de 5.º día informada la instancia que se le remitió de Angela Busto viuda, vecina de aquella localidad, reclamando lo que se la adeuda por el sueldo de Alguacil que devengó su difunto esposo en aquel pueblo, y que se comine al Alcalde con la multa de 10 pesetas para el caso que no cumpla lo que se le previene.

Asimismo se acordó ordenar al Ayuntamiento de Cueva Cardiel la devolucion de la solicitud de Juan Saiz Salinas, de aquella vecindad, de que se le satisfagan por la Corporacion municipal 175 pesetas, que dice se le adeudan, que se le remitió á informe, y que se aperciba al Alcalde de que se le impondrá la multa de 10 pesetas si en el término de 5.º día no cumple lo que se le ordena.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Hermosilla, pidiendo que se obligue al de Oña como cabeza de canton á que le satisfaga 5 fanegas de cebada y 50 arrobas de paja que suministró en Setiembre de 1867, se acordó oficiar al de esta última localidad para que manifieste si es cierto el hecho que se indica, y en caso afirmativo si la Administracion económica le ha abonado dichos suministros, y en que fecha, expresando la razon de no haber verificado su reintegro.

En el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Ursa, vecino de Nava de

Roa, pidiendo que se le devuelvan las 16 fanegas de trigo que se le han embargado para reintegrar al Pósito de dicha villa las creces de 48 fanegas de trigo sobre lo cual existe expediente pendiente de la resolucion del Gobierno, se acordó: 1.º, que se manifieste al Ayuntamiento que sin perjuicio de las facultades concedidas á las Corporaciones municipales por la ley de Ayuntamientos de 1868 corresponde al Gobierno la resolucion de los expedientes que se incoan acerca del perdon de creces de los granos de referido establecimiento; y como resulte que en este asunto se halle pendiente el instruido en 1855, no puede obligar á D. Eugenio Ursa al pago de lo que adeuda en dicho concepto, por lo cual deberán devolverse las 16 fanegas de grano que se le han embargado: 2.º, que dicho Ayuntamiento certifique de cuantos documentos existan en su archivo respecto á la deuda con citacion del interesado, á fin de que el mismo pueda señalar los que le convenga para justificar la irresponsabilidad que asegura en su solicitud, acompañando tambien por su parte los datos que obren en su poder.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el expediente formado á instancia de D. Juan Barriandres, vecino de Bohada de Roa, en queja de la cuota que se le ha impuesto de repartimiento general en dicha localidad.

Se acordó que Doña Victoria Anunciabay, vecina de Quincoces, viuda del farmacéutico D. Manuel Lagran acuda á los tribunales de justicia en conformidad á lo que determina el art 74 de la ley provincial de 1868 para la declaracion de su derecho en cuanto á la reclamacion que ha interpuesto contra el Ayuntamiento de la Junta de Oteo de que este la abone el importe de unas recetas.

Se acordó desestimar, en virtud de lo que dispone en su párrafo 3.º el art. 35 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, la reclamacion interpuesta por D Domingo Trespaderne, vecino y Maestro de 1.ª enseñanza de La Aguilera, contra la cuota de repartimiento general de aquella villa del presente año económico.

En el expediente formado á instancia de D. Andrés Porras y Arias, vecino de Villadiezma provincia de Palencia, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Itero de Castillo á que le satisfaga la cantidad de 4.400 rs. que dice se le adeudan por el mismo en razon á la asistencia facultativa prestada á dicho pueblo por el reclamante en el año de 1869 en ocasion en que se hallaba invadido de viruela y de tifus: visto el informe de la Corporacion municipal en el que se asegura que si algun contrato celebró el citado Sr. Porras para dicha asistencia facultativa fué con el vecindario en particular y no con el Ayuntamiento, se acordó que acuda el reclamante ante quien corresponda en solicitud del abono que pide.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Lorenzo Marin, vecino de Celada del Camino, y contratista que fué del servicio de bagajes del canton de

Estepar en el último año económico, en solicitud de que se ordene la devolucion del depósito de 300 pesetas consignado en la Caja sucursal en garantia de su compromiso, se acordó manifestarle que para proveer lo que proceda sobre dicha instancia es preciso que presente un certificado expedido por el Sr. Alcalde de Estepar del que resulte que ha cumplido bien su cometido, sin que esté afecto á responsabilidad, así como el documento de depósito para estampar en él el decreto de devolucion.

En el expediente formado á instancia de D. Francisco Pecharroman, vecino de Hoyales de Roa, pidiendo que el Alcalde y Ayuntamiento cumplan con sus deberes apoyando al reclamante en el derecho de recaudar el impuesto sobre carnes y matadero rematado en su favor: visto el informe del Ayuntamiento emitido con fecha 27 de Octubre último, se acordó prevenir á dicha Corporacion municipal que auxilie al reclamante en el cobro de los derechos citados, castigando las defraudaciones que se cometan, y que haga efectivos del mismo los importes de los plazos del remate con arreglo á la Instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1669.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Roa la instancia presentada por Melchor Murga Mariscal, vecino de aquella localidad, pidiendo que se declare nulo el remate del impuesto establecido en ella sobre el aceite y jabon, adjudicado en su favor, para que con citacion del interesado resuelva sobre ella.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Itero del Castillo, en solicitud de que la Corporacion provincial interponga su influencia para que le sean satisfechas por la Administracion económica las cantidades que se adeudan á aquel municipio por los intereses vencidos de sus inscripciones de propios.

En el expediente instruido á instancia de D. Agapito Arranz y seis vecinos mas de Berlangas, quejándose de que se les ha impuesto la cantidad de 900 pesetas sobre los ganados para cubrir el repartimiento del presente año económico, se acordó desestimar dicha instancia como extemporánea con arreglo á lo que determina el art. 17 de la ley de 25 de Febrero de 1870.

Se acordó que se tenga en cuenta el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de Caminos vecinales para la provision de la plaza de peon capataz de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, del camino de Belorado á Pradoluengo para cuando la Comision tenga á bien proponer á la Diputacion lo que considere oportuno sobre dicho nombramiento.

Se acordó que pase al Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon la instancia de Anselmo Diez, vecino de aquella localidad, en reclamacion contra una providencia de aquella municipalidad por la que se acordó la conservacion de un camino de servidumbre que pasa por una heredad propia del reclamante, á fin de

que dicho Ayuntamiento informe sobre ella lo que considere oportuno.

En el expediente de reclamacion de D. Frutos Bohigas y D. Gregorio Quintana, vecinos de esta Capital, contra el anuncio de subasta de la casa del monte titulado Valderrudaños, perteneciente al pueblo de Villangomez, como arrendatarios que son de dicho aprovechamiento forestal, visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, emitido con fecha 25 de Octubre último, en el que manifiesta que solo por una equivocacion de aquella oficina se incluyó dicho aprovechamiento en el proyecto del plan vigente, sin tener en cuenta el contrato celebrado por los reclamantes, se acordó, de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Ingeniero, declarar nulo el remate nuevamente celebrado, y que continúe hasta su terminacion el contrato que existe pendiente entre el Ayuntamiento y dichos Señores recurrentes con autorizacion previa del Sr. Gobernador de la provincia.

El Sr. Diputado García Martinez del Rincon se abstuvo de tomar parte en este acuerdo por motivos de delicadeza.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Lesmes Santa María, vecino de Riocerezo, solicitando la nulidad del remate de los arbitrios del distrito municipal de Quintanapalla subastados en su favor: vista la copia certificada de los acuerdos de 28 de Mayo y 3 de Junio tomados por el Ayuntamiento de dicho distrito referentes á este asunto y el anuncio al público de la subasta, documentos que han sido remitidos por el Ayuntamiento; y considerando que no se fijó tipo alguno para que los licitadores pudieran presentar sobre él proposiciones, se acordó, por mayoría de 3 votos contra 1 del Sr. Zumárraga, declarar la nulidad del remate verificado, y que en su virtud se proceda á otro nuevo si el Ayuntamiento lo considera oportuno, sin perjuicio de que el rematante Santa María devuelva á los vecinos lo que haya recaudado de ellos.

En el expediente instruido en el año de 1869 sobre perdon de la contribucion territorial al pueblo de Gumiel del Mercado por las pérdidas de cosecha que sufrió en dicho año, dióse cuenta de la exposicion que ha presentado con fecha 27 de Octubre último D. Felipe Gallo y Tamayo, de aquella localidad, pidiendo que por las personas que hayan cobrado la suma á que asciende el importe del perdon concedido se haga inmediatamente entrega de la misma en la Depositaria del Municipio; y se acordó que no constando que se haya verificado la entrega á que el reclamante se refiere, y si solo que se acordó por la Deputacion el perdon de la 3.ª parte de la contribucion territorial correspondiente á dicho año económico, se manifieste al reclamante que la suma á que se refiere solo ha podido ser abonada por la Administracion económica con cargo al fondo supletorio de la contribucion territorial de dicho año.

A virtud de informe de la Contaduría se acordó contestar al oficio del Sr. Administrador económico de esta provincia

sobre de 30 de Setiembre último, que hasta dicha fecha no había percibido D. Felipe Munguira en el presente año económico cantidad alguna por cuenta de las 153.715 pesetas en que se le adjudicó el remate de las obras del trozo 2.º del camino de Villadiego á Alar, siendo la cantidad de 4.000 pesetas que se le ha abonado con fecha 18 de Octubre último la única partida que se ha entregado á dicho Munguira en el concepto y plazo expresado.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Alcalde de Tejada, se acordó admitir á aquel municipio la cantidad de 30 pesetas que le adeuda la provincia por alquileres de la Casa-cuartel de la Guardia rural, á cuenta de lo que adeuda por el primer trimestre de su cuota de gastos provinciales.

A la consulta que dirige el Alcalde de Berzosa de Bureba acerca de si es él ó el Juez municipal quien debe verificar la cobranza de lo que los vecinos adeudan por gastos provinciales, se acordó contestar que la recaudacion es de cuenta del Ayuntamiento, y que para verificarla se ajuste estrictamente á la instruccion de apremio de 5 de Diciembre de 1869.

Se acordó que se pague la cuenta de gastos hechos en el replanteo del camino vecinal de Quintana del Pidio al empalme con el de Oquillas á Gumiel, remitida por el Director de Caminos vecinales, con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto provincial.

En el expediente instruido á instancia de D. Liberato Villar, Alcalde popular de Redecilla del Camino, pidiendo que se le exima del ejercicio de dicho cargo, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe accederse á esta peticion en razon á que el recurrente no puede desempeñar dicho cargo por

los padecimientos de que adolece.

En los expedientes instruidos sobre destino de los muebles del extinguido Colegio provincial, se acordó, de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. García Martínez del Rincon, que se dé cuenta de ellos á la Diputacion provincial para que resuelva lo que considere oportuno, sin perjuicio de que los objetos que puedan ser útiles en el Palacio provincial se traigan á él desde luego, á cuyo efecto se da comision al Sr. Lerena y al mismo Sr. Rincon.

En los expedientes formados á instancia de Casimiro Domingo Sainz y Don Claudio Solana, vecinos de Bárcena, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, sobre cesion de terrenos propios del comun, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Zumárraga, que se dé cuenta á la Diputacion para que resuelva lo que considere oportuno.

Accediendo á la peticion de D. Fernando Diez Crespo, vecino de La Aguilera, se acordó prevenir al Ayuntamiento de dicha villa que elimine del caudal imponible calculado por la Junta municipal para el repartimiento general de dicho distrito las 180 pesetas de interés de un préstamo de 8.800 rs. hecho por el reclamante, en razon á haberse acreditado que dicho préstamo se hizo sin rédito alguno.

Se acordó aprobar las distribuciones de fondos para el presente mes presentadas por la Contaduría.

La Comision acordó celebrar sus sesiones durante el presente mes en los Miércoles y Sábados.

Asimismo acordó proponer á la Diputacion el siguiente proyecto de presupuesto extraordinario y memoria.

#### Á LA DIPUTACION.

La Comision provincial por virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre último, por la que el periodo de ampliacion en los ejercicios de los presupuestos provinciales se prolonga hasta 31 de Diciembre, y que por lo tanto hasta pasada esa fecha no puede formarse el adicional, acordó presentar á V. E. el adjunto proyecto de presupuesto extraordinario, que comprende los créditos para atenciones urgentes, y que se somete á la aprobacion de V. E., para lo cual se han tenido en cuenta las razones siguientes.

#### GASTOS.

Seccion 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Diputacion.—Visto el expediente que ha presentado la Contaduría pidiendo que se aumente el personal de aquella dependencia con un auxiliar, la Comision propone el nombramiento de un Escribiente, previa oposicion, con el haber anual de mil ciento veinte y cinco pesetas, consignando en este presupuesto el crédito necesario. Tambien se propone el aumento de cuatro mil pesetas á la consignacion de nueve mil para gastos de Secretaria en nota y relacion.

Seccion 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 2.º—Depositaria.—Examinado el presupuesto de gastos que ha presentado el Depositario, la Comision propone un crédito de cien pesetas para una rejilla en el mostrador, por ser necesario para la defensa de los fondos y abreviar las operaciones. Otro de cincuenta pesetas para la compra de sacos y esportillas, y otro de ciento veinte y cinco pesetas por quebranto de moneda.

Seccion 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 1.º—Gastos de quintas.—El resumen de las cuentas de gastos que ha causado el último reemplazo demuestra que no ha sido bastante el crédito de doscientas cincuenta pesetas destinadas á escribientes y papel: por tanto ha sido indispensable consignar noventa y ocho pesetas treinta y nueve céntimos que faltan para el completo pago de dichas cuentas. Aparte de esto, habrá quizas nuevos gastos en las operaciones respectivas á la declaracion de soldados de la segunda reserva; y aunque la Comision se propone economizar, no puede asegurar nada, asi como tampoco sabe si el crédito de cuatro mil pesetas para honorarios de facultativos alcanzará á cubrir todos los que se devenguen en las dos épocas.

Seccion 1.ª—Capítulo 2.º—Artículo 3.º—Imprenta para la publicacion del Boletín oficial.—La Comision viene observando que el Boletín oficial no alcanza á publicar al corriente las actas de sesiones, aun dejando de insertar muchas disposiciones de interés general; y si esto sucede de ordinario, cuando la Diputacion esté reunida se publicarán sus actas, no dia por dia, como dice la ley, artículo 40, sino con gran retraso. Por esta consideracion, y á fin de que en el periódico oficial de la provincia aparezcan todas las órdenes que de cualquier modo traten de la Administracion provincial ó municipal, sin perjuicio de los

demás ramos y servicios, la Comision ha creido conveniente que el Boletín sea una publicacion mas extensa, dando un número cada dia ó un diario de sesiones por medio de suplementos. Para este fin ha formado el Regente de la Imprenta un presupuesto parcial, importante seis mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas, y la Comision propone el crédito de cuatro mil quinientas sesenta y seis por la parte respectiva á los ocho meses que faltan del actual año económico.

Seccion 1.ª—Capítulo 1.º—Artículo 4.º—Elecciones.—Estando próxima la renovacion de Ayuntamientos, no puede eludirse el pago de las cédulas electorales que deberán repartirse, cuyo gasto ascenderá á setecientos cincuenta pesetas, y por tanto se comprende esta cifra en el presupuesto extraordinario.

Seccion 1.ª—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Conservacion de caminos.—Aunque la Direccion de caminos vecinales ha presentado un presupuesto adicional que comprende todas las partidas necesarias para este servicio, la Comision solo consigna las mas urgentes, y como tales considera las obras de construccion de un puente en la carretera de Burgos á Miranda, y otras del camino de Poza á Cornudilla, importantes once mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas setenta y seis céntimos, dejando las demás atenciones para el presupuesto adicional.

Seccion 1.ª—Capítulo 5.º—Artículo 2.º—Instituto de 2.ª enseñanza.—Visto el presupuesto remitido por el Establecimiento, la Comision solo considera de urgencia las dos partidas siguientes: la de quinientas pesetas que se ha consignado en su relacion se destina al pago de la casa que ocupe el Director, pues aunque hay posibilidad de darle habitacion dentro del edificio en los locales que dejó el Colegio de internos, sería necesario hacer gastos considerables y ocupar grandes habitaciones que pueden hacer falta para la enseñanza. Tambien se ha tenido presente que por diferentes Diputaciones se ha negado el crédito pedido con este objeto, fundándose en que el edificio no era bastante capaz; pero en el dia se ha hecho preciso arreglar los expresados locales ó pagar los gastos de otra casa; por lo cual la Comision ha fijado en este presupuesto la cantidad alzada de quinientas pesetas, por considerar esto mas oportuno que realizar las obras.

Asimismo ha considerado urgente la terminacion del arreglo de tarimas de las cátedras y otras dependencias, para lo cual ha consignado doscientas cincuenta pesetas.

Seccion 1.ª—Capítulo 5.º—Artículo 3.º—Escuela Normal de Maestras.—El expediente instruido y los datos que contiene han decidido á la Comision á proponer un crédito de cinco mil pesetas para la creacion de una escuela de Maestras en esta provincia; pues aunque de ordinario no se necesitará esa cantidad en este año, dado el caso de la creacion, habrá necesidad de algun gasto extraordinario.

Seccion 1.ª—Capítulo 5.º—Artículo

#### PROVINCIA DE BURGOS.

#### AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

Presupuesto extraordinario de gastos que la Comision provincial presenta á la Excm. Diputacion para atender á servicios urgentes, cuyos créditos deberán refundirse en el presupuesto adicional que se formará despues de 31 de Diciembre en que acaba el periodo de ampliacion del ejercicio de 1870 á 1871.

Seccion.	Capítulo	Artículo		Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Secretaría y Contaduría de la Diputacion provincial, relacion núm. 1.º	5.125
"	"	2.º	Depositaria, relacion núm. 2.º	275
"	2.º	1.º	Gastos de quintas, relacion núm. 3.º	98,39
"	"	3.º	Imprenta del Boletín, relacion núm. 4.º	6.849
"	"	4.º	Elecciones, relacion núm. 5.º	750
"	3.º	1.º	Conservacion de caminos, relacion núm. 6.º	11.644,76
"	3.º	2.º	Instituto de 2.ª enseñanza, relacion núm. 7.º	750
"	"	3.º	Escuela Normal de Maestros, relacion núm. 8.º	5.000
"	"	5.º	Colegio de Sordo-mudos, relacion núm. 9.º	4.022
"	6.º	3.º	Casa provincial de Beneficencia, relacion núm. 10.º	11.964,20
2.ª	4.º	Unico.	Palacio provincial, relacion núm. 11.º	3.995
				50.475,35

5.º—Colegio de Sordo-mudos.—Se pide por el Director, y la Comision propone, el aumento de cuatro mil veinte y dos pesetas á su presupuesto ordinario, teniendo en cuenta que todas las atenciones á que se destina ese crédito son de imprescindible necesidad segun el presupuesto razonado que acompaña.

Seccion 1.ª—Capitulo 6.º—Artículo 5.º—Casa provincial de Beneficencia.—En vista del gran número de instancias para ingresar en el Hospicio provincial, y que muchas de ellas son justas, ya por motivo de la edad como por el estado de las personas con relacion al trabajo, cuyo número se aumentará segun avance la estacion del invierno, la Comision ha creído que la provincia no puede prescindir de tener constantemente algunas plazas vacantes en el único asilo que sostiene, puesto que son muy pocos los municipios que pueden atender á esta necesidad y muchos los desvalidos; aparte de que existiendo mil expositos próximamente al cuidado de amas, puede darse el caso de la devolucion de un gran número de ellos en un plazo corto. Por tanto, y para que la Diputacion no tenga cerradas completamente sus puertas á los ancianos y huérfanos pobres, es indispensable aumentar cien plazas á las cuatrocientas cincuenta que tiene concedidas. El gasto que causará este aumento representa la suma de diez y siete mil novecientas cuarenta y seis pesetas veinte y nueve céntimos al año, segun nota adjunta, y en los ocho meses restantes del actual once mil novecientas sesenta y cuatro pesetas veinte céntimos, cuyo líquido propone la Comision que se consigne en este presupuesto y se autorice á la Comision para que con él pueda atender á las necesidades de Beneficencia que en cualquiera forma sobrevengan.

Seccion 2.ª—Capitulo 4.º—Artículo único.—Palacio provincial.—Para que este edificio sea tan útil como corresponde á su forma y al destino que tiene, es indispensable hacer algunas obras y gastos que faltan.

El adjunto presupuesto detallado demuestra el pormenor y se propone la aprobacion del crédito de tres mil novecientas noventa y cinco pesetas.

#### INGRESOS.

Vista la liquidacion practicada por la Contaduría en treinta de Setiembre último, de la cual resulta que existen créditos á favor de la provincia procedentes de ejercicio de 1870-71, que si bien algunos de ellos no serán realizados en el ejercicio actual, hay otros que se harán efectivos, en cuyo caso está el de ciento veinte y cuatro mil setecientos siete pe-

setas cuarenta y nueve céntimos que deben los pueblos por cuota provincial, la Comision no necesita proponer ingresos extraordinarios para cubrir este presupuesto.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 2 de la tarde.

Burgos 2 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general el siguiente decreto.—Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Hacienda, vengo en declarar exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en los párrafos sétimo y octavo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 el suministro de 360.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo, toda vez que se han intentado dos subastas sin resultado, y en disponer que dicho servicio se verifique por administracion y bajo las mismas condiciones estipuladas en el pliego inserto en la Gaceta de 27 de Setiembre último y precio de 4 pesetas 55 céntimos kilógramo, que sirvió de base á las referidas subastas, celebrándose al efecto un concurso, que se anunciará con 15 dias de anticipacion, y adjudicándose el servicio al licitador que en igualdad de proposiciones se ofrezca á anticipar mas la entrega de los tabacos. Dado en Palacio á 27 de Diciembre de 1871.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

En cumplimiento del anterior decreto, la Direccion pone en conocimiento del público que el dia 16 de Enero próximo, entre una y media y dos de la tarde, se admitirán en la misma las proposiciones que se presenten para el suministro de los expresados 360.000 kilogramos de tabaco habano de hoja de la Vuelta de Abajo, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se publicó en este periódico oficial correspondiente al 27 de Setiembre último, con la modificacion introducida en las fechas de las entregas del tabaco que expresa el anuncio inserto en el número del 12 de Noviembre anterior, debiéndose adjudicar el servicio al licitador que en igualdad de circunstancias se ofrezca á anticipar mas la entrega de los tabacos. Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Leandro Rubio.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bonifacio Diez Salazar, Médico Cirujano que fué en la villa de Tardajos, y á su hijo D. Benito Diez Martin, domiciliado que estuvo en el mismo pueblo, para que en el término de treinta dias comparezcan dentro de la cárcel de esta Capital á extinguir cinco meses de arresto mayor, que les han sido impuestos en la causa seguida sobre injuria y calumnia á los individuos que componian la Junta superior de Instruccion pública de esta provincia en diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Dado en Burgos á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna

#### Anuncios oficiales.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia diaria de Villamartin á Basconillos del Tozo en esta provincia, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se hace saber al público para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio, presenten las personas que se crean aptas para su desempeño las correspondientes solicitudes en este Gobierno, acompañadas de las certificaciones de buena conducta expedidas por el Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y por el Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio, acreditando á la vez tener mas de 16 años y menos de 60 y saber leer y escribir, segun previene el art. 52 del Real decreto de 29 de Octubre de 1869.

Burgos 2 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Sr. Director de la compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, con fecha 13 del actual remite á este Gobierno el estado que á continuacion se expresa, y que se publica en el Boletín oficial con

arreglo al art. 172 del Reglamento sobre policia de los ferro-carriles, para que los dueños de los objetos olvidados se presenten á recogerlos en el término de un año, pues trascurrido este se sacarán á pública subasta, y su producto se aplicará á los establecimientos de Beneficencia, segun se previene en el artículo citado.

Burgos 28 de Diciembre de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, TOMÁS DE A. ARDERÍUS.

Núm. de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bullos.	Peso.	Remite.	Consignatario.	Servicio.
23.095	12 Octubre 1871.	Bilbao.	Miranda.	1 caja herramientas.	25	L. Martínez.		P. V.

Bilbao 1.º de Diciembre de 1871.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, C. Ané.

Estado de los bullos facturados no recogidos á cuya publicacion puede procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

PROVINCIA DE BURGOS.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

RECLAMACIONES.

#### Juzgado municipal del distrito de Gredilla la Polera.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en el término de 15 dias, debiendo acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud para obtenerla.

Juzgado municipal de Gredilla la Polera 27 de Diciembre de 1871.—El Juez, Antonio Gonzalez.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.